

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ CENEYDA GARCES ANGULO
DEMANDADO: SOLANGI RODRIGUEZ PERDOMO
RADICADO: **760013105020202100216-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Santiago de Cali, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **LUZ CENEYDA GARCES ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía N°66.945.730, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la señora **SOLANGI RODRIGUEZ PERDOMO**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El poder es insuficiente, toda vez que, el poderdante faculta al apoderado Judicial respecto de las Prestaciones Sociales, Vacaciones, Indemnización moratoria e Indemnización por no consignación de Cesantías, y en las Pretensiones de la demanda numeral 10 solicita el pago de la Pensión Sanción, no estando facultado el abogado para solicitar dicha pretensión dentro del Poder Especial, por lo tanto, deberá aportar nuevo Poder, con lo que peticiona en la demanda.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RODRIGO RIVERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.523.674., Portador de la Tarjeta Profesional N° 267.908, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

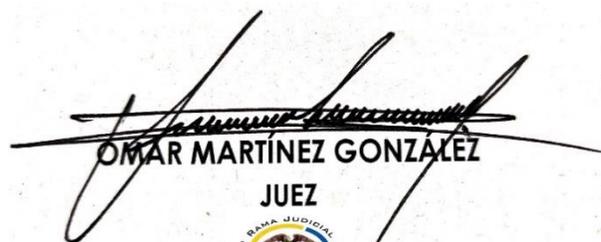
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **LUZ CENEYDA GARCES ANGULO**, en contra de la señora **SOLANGI RODRIGUEZ PERDOMO**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2021

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario